

## ANEXO I

## RELACIÓN DE CATEGORÍAS:

- 1.- Encargado.
- 2.- Vigilante.
- 3.- Auxiliar Administrativo.

## FUNCIONES

1.- ENCARGADO.- Será el responsable de los trabajadores de la Comunidad de Valdecañas, a los que trasladará las órdenes oportunas y actuar como intermediario ante el Presidente de dicha

Comunidad o quien delegue, con independencia de los trabajos propios de la categoría de vigilante de los turnos de riego.

2.- VIGILANTE.- Será el responsable del control de las torres de riegos, así como de la vigilancia del reparto de aguas según los turnos establecidos. Igualmente, realizará los informes sobre incidencias o cualquiera otra causa requerida por la Empresa.

3.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Realizará las funciones de administración que le sean encomendadas.

## ANEXO II

## TABLA SALARIAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ZONA DE VALDECAÑAS

AÑO 2004

CATEGORIA	SLARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	NOCTURN.	P.VERANO	P.NAVIDAD	BENEFICIOS
ENCARGADO	716,8096	163,436	65,3016	45,4168	59,73413333	59,73413333	49,778444
VIGILANTE	681,2936	157,4352	65,3016	45,4168	56,77446667	56,77446667	47,312055
AUX. ADVO.	531,1176	56,6488	0	0	44,2598	44,2598	36,883166

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, consistente en la ampliación de suelo de uso industrial y creación de nueva ordenanza particular de suelo industrial-nido.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Alburquerque no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA,

- 1.) Aprobar definitivamente la modificación puntual epigrafiada.
- 2.) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada, resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

YºBº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO:

La aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal implica la incorporación a su Normativa Urbanística de una nueva "Ordenanza particular del Suelo Industrial-Nido ZUIZ", y una nueva Unidad de Ejecución, con los siguientes contenidos:

#### E) ORDENANZA PARTICULAR INDUSTRIAL - NIDO. ZUI 2

##### 1. Definición

Regula la nueva edificación de carácter industrial que pretende dar cobertura a aquellas necesidades del sector que no encuentran adecuada satisfacción en las ordenanzas AgroIndustrial (Z.U.A.) e Industrial (Z.U.I.). Se trataría de contemplar esas instalaciones que se encuentran vinculadas a tareas de pequeño

almacenaje o aquellas que por su propia actividad no demandan grandes espacios cubiertos o de parcela, sin que ello sea obstáculo alguno para la implantación de instalaciones más grandes.

En principio la única zona con esta ordenanza sería la integrada en la unidad de ejecución nº 15, con una superficie de 13.515 m<sup>2</sup>, que se encuentra junto a la carretera de San Vicente de Alcántara, frente al polígono industrial.

#### 2. Determinaciones sobre volumen

##### Edificabilidad

La edificabilidad por parcela neta será de 1.2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, entendiéndose por parcela neta la delimitada por las alineaciones oficiales, tanto exteriores como interiores. Dicha edificabilidad podrá llegar a ser de 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en aquellos casos en los que se destine la segunda planta de la edificación a oficinas o viviendas, habiendo de estar éstas siempre vinculadas a la actividad principal.

##### Parcela Mínima

La parcela mínima se establece en 200 m<sup>2</sup>.

##### Altura Máxima

La altura máxima será de 7 m y 2 plantas.

##### Retranqueos Interiores de Parcela

No se estiman necesarios ni con los linderos laterales ni con el frontal. Cuando se planteen serán como mínimo de 1.5 m.

El retranqueo mínimo con el lindero posterior lo marca en cada caso la alineación interior que se define en el correspondiente plano de Alineaciones.

#### 3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

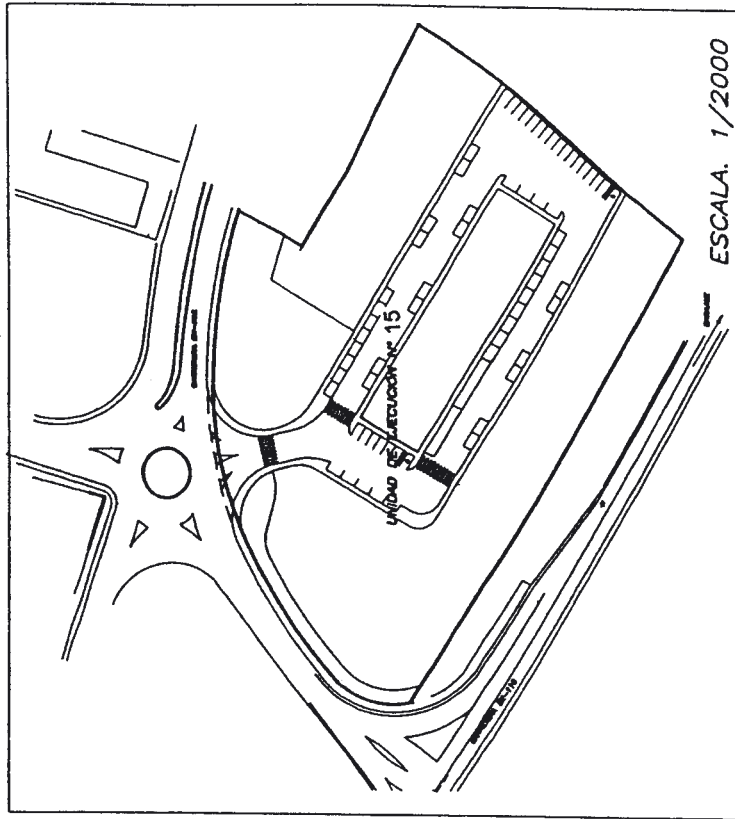
Todos los usos permitidos en esta Ordenanza Particular deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las Condiciones generales de Uso (Norma nº 3.B)

##### Usos Permitidos

- Residencial: Se permite una vivienda como máximo por parcela, vinculada al cuidado de la instalación industrial.
- Industrial: Permitido en sus categorías A, B, C, D y E.
- Comercial y (o) de Oficinas.

FICHA UNIDAD DE EJECUCIÓN N°— 15

<b>UNIDAD DE EJECUCIÓN N°— 15</b>	
Superficie Total =	13.515 m2
Uso Global:	Industrial
Sistema de Actuación:	Compensación
Aprovechamientos:	
Suelo Neto Edificable:	5.936 m2
Apr. Lucrativo Total::	11.872 m2
Apr. Tipo.	0.8784 m2/m2
Industrial	7.604 m2
Comercial	272 m2 *
Zonas Verdes:	1.753 m2 **
Viario	3.886 m2 **



NOTAS: (\*) De caracter PRIVADO, para actividad de hostelería y/o restauración  
 Las NNSMM lo contemplan como uso pormenorizado

(\*\*) De Cesión Gratuita y caracter PÚBLICO

Unitad de Ejecución N°—15